



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación procesal de **Carlos Alberto Frías**, argentino, D.N.I. 20.858.016, de las demás condiciones obrantes en la **Carpeta Judicial FSA 14999/2022/3, Caso Coiron N° 36447/2022, caratulado: “FRIAS, CARLOS ALBERTO S/INF. 22.415”**,

CONSIDERANDO:

I.-

Que, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 11:45 horas, en relación a la carpeta judicial de referencia, se realiza mediante videoconferencia, Audiencia de Sobreseimiento, concurriendo por el Ministerio Público Fiscal la **Dra. María Belén Chalup**, en carácter de Auxiliar Fiscal, el **Dr. Claudio Olmedo**, en calidad de Defensor Particular de **Carlos Alberto Frías**.

II.-

En esta oportunidad la Sra. Auxiliar Fiscal, manifiesta que atento al estado actual del legajo y encontrándose concluida la presente investigación penal preparatoria, viene por intermedio de este acto a solicitar el sobreseimiento de **Jesús Alberto Gutiérrez y de Julio César Cruz**, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 268 inc. a), 269 inc. g), 270 y ccs. del Código Procesal Penal Federal, en orden a los hechos que oportunamente se le atribuyeran.

Concretamente refiere que a Carlos Alberto Frías se le atribuyó el hecho de haber adquirido mercadería de origen extranjero, sin la documentación



que acredite su legal ingreso al país y cuya valuación supera lo previsto en el art. 947 de la Ley 22.415 para distinguir entre una infracción y un delito aduanero.

Seguidamente, hace un relato completo de los hechos que dieron lugar a la formación del presente legajo, e indica que el día 24 de junio de 2022, aproximadamente a horas 09.30, en oportunidad en que personal de la Brigada de Narcotráfico de Humahuaca dependiente de la Policía de la Provincia de Jujuy se encontraba realizando control de prevención sobre la Ruta Nacional N°9, provincia de Jujuy detuvo la marcha de un camión marca Agrale, dominio colocado “AD314AZ”, que circulaba en sentido Norte-Sur, por lo que los preventores detuvieron su marcha a fin de efectuar el control documentológico correspondiente.

Destacó que en ese momento, los preventores pudieron observar que las uniones de los paneles del camión, estaban soldadas, y de una pequeña abertura emanaba un fuerte olor característico a hojas de coca, y que al consultar con el chofer éste expresó que estaría llevando hojas de coca.

Expresó asimismo las circunstancias ocurridas y constatadas durante el desarrollo del procedimiento así como los elementos secuestrados- setecientos setenta y cuatro kilos con trescientos cuarenta gramos (774,340 kg.) de hojas de coca en estado natural, con un valor informado por la Aduana de Jujuy de cinco millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta centavos (\$ 5.765.437,80)-. Destacó que posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2022 se formalizó la Investigación Penal Preparatoria, donde esa Fiscalía le atribuyó al nombrado el delito de “encubrimiento de contrabando de importación”, previsto y sancionado por el art. 874 punto 1 inc. d) de la ley 22.415 en función del art. 947, de la misma ley.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

Continuando con su relato la Sra. Auxiliar Fiscal indicó que el imputado a través de su abogado defensor solicitó la aplicación del Instituto de Suspensión del Proceso a Prueba, el cual se homologó en audiencia, bajo las condiciones que enuncia y a las que remitimos en honor a la brevedad.

Que, con relación a lo indicado, surge de las constancias del caso, que el imputado cumplió con las medidas dispuestas, motivo por el cual la representante de la Unidad Fiscal Federal solicita, en cumplimiento de lo normado por los arts. 269 inc. “g”, 270 y 272 del C.P.P.F., se disponga el sobreseimiento en el presente caso de **Carlos Alberto Frías**, por haber cumplido con las condiciones impuesta en la probation, por su participación en el delito de “encubrimiento de contrabando de importación” previsto y sancionado por el art. 874 inc. “d” de la Ley 22.415.

Acto seguido esta Judicatura solicita a la representante de la Unidad Fiscal informe respecto de la destrucción del material secuestrado, manifestando la misma que efectivamente el mismo fue destruido.

III.-

Seguidamente, otorgada la palabra a la defensa técnica de **Carlos Alberto Frías** manifiesta que ratifica todo lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal y solicita el sobreseimiento de su asistido por los hechos que se le imputan.

IV.-

Que, oídas las partes del proceso, previo a todo conforme los antecedentes expuestos por la representante de la Unidad Fiscal, valorados los elementos reunidos y teniendo en cuenta que se cumplió con la reparación



integral del daño causado, habiendo acuerdo entre las partes, entiendo que procede dictar el sobreseimiento, precisamente por la causal establecida en los arts. 269 inc. g), 270 y concordantes del CPPF.

En consecuencia, se dispone hacer lugar al pedido del Ministerio Público Fiscal, y sobreseer total y definitivamente a **Carlos Alberto Frías**, de las demás condiciones personales que obran en su legajo, y por la causal establecida en el art. 269, inc. g); declarando que el presente proceso se cierra definitiva respecto al nombrado, de acuerdo a lo establecido por los arts. 270, 272, 273 y ccs. del Código Procesal Penal Federal.

Que, por último, se deja constancia que el contenido de la presente audiencia obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial de referencia por la Oficina Judicial y que integra el presente resolutorio

RESUELVO:

I.- SOBRESEER total y definitivamente a **Carlos Alberto Frías**, argentino, D.N.I. 20.858.016 en relación al delito de “**encubrimiento de contrabando de importación**”, **previsto y sancionado en el art. 874 inc. “d” de la ley 22.415**, conforme lo dispuesto por el art. 269 inc. g) del C.P.P.F..

II.- REGISTRESE y comuníquese.

Carina Ines Gregoraschuk
Jueza Federal de Garantías

